



# Jairo Enrique Solano Pinto

ABOGADO

Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales  
Universidad Externado de Colombia.

Señores:

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CÍRCULO

MAICAO - LA GUAJIRA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: REMEDIOS RÁMIREZ IPUANA

DEMANDADO: CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO (Q.E.P.D.) y

OTROS

RADICADO:

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.009.764 expedida en Barrancas - La Guajira, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 187,283 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de acuerdo al poder conferido en calidad de apoderado judicial de la señora ELDA BEATRIZ CAMARGO SOTO mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.937.228 expedida en Riohacha, quien actúa en nombre propio y en representación de ella misma como compañera permanente y a su vez de sus dos hijo menores los cuales son los siguientes: YORDI DANIEL SOLANO CAMARGO y MARIANELA SOLANO CAMARGO, me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda, en los siguientes pronunciamientos:

## A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto parcialmente.

Es cierto parcialmente: Que el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO sostuvo una relación ocasional y no permanente con la señora REMEDIOS RÁMIREZ IPUANA, desde pocos años antes de su muerte, es decir no desde el 2004 como supuestamente lo hace en mención la demandante, vale decir que el señor CARLOS JAVIER como lo argumentan las pruebas de los múltiples registros civiles de nacimientos aportados no hacia vida marital de hecho con ninguna de las aquí nombradas señoras, solo vivía en realidad con mi poderdante la señora Elda Beatriz Camargo, como así lo demostrare.

No es cierto: En cuanto a la unión marital de hecho que establece la parte actora o demandante de este caso, puesto que mi representada la señora ELDA BEATRIZ CAMARGO SOTO si sostuvo por muchos años (10 años) una relación sentimental con el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO. La cual mantiene plena prueba de dicha afirmación donde el mismo de cuyos lo estableció mediante una declaración extra juicio ante notario único de Fonseca, realizada por el mismo para virtud de mi poderdante esto se afirma en contravención a La relación sentimental que sostuvo el señor SOLANO CARRILLO (Q.E.P.D.). y además de eso también lo puede ratificar la eps de la cual estaba inscrito el señor CARLOS JAVIER donde mantenía a mi representada como beneficiaria, en la cual no vivió con el demandante la señora REMEDIOS, ni concibió una "...comunidad de vida permanente y singular", como lo establece el artículo primero de la ley 54 DE 1990.

**Es preciso resaltar que el señor CARLOS JAVIER señora juez era muy mujeriego como así lo denotan estos pleitos, pero en realidad solo mantenía dicha vida titular ante la sociedad donde todo el municipio de barrancas y sus familiares así lo disponían que mi poderdante era la principal y original de todas teniendo como base muchos aspectos de los cuales resaltare como prueba fundamentales.**



# Jairo Enrique Solano Pinto

ABOGADO

Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales  
Universidad Externado de Colombia.

**SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, pues al no existir la figura jurídica de compañeros permanentes, es obvio que no se pudieron pactar capitulaciones.

TERCERO: Parcialmente cierto.

No es cierto: Puesto que no existió unión marital de hecho entre el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO (Q.E.P.D.) y la señora REMEDIOS RÁMIREZ IPUANA, por lo tanto no coexistió sociedad patrimonial, vale aclarar a la parte demandante a través de su apoderado que para que exista unión marital de hecho debe acreditarlo como así lo exige la norma por intermedio de registro de matrimonio o por una sentencia de un juez de la república que así lo ratifique, y en este caso vale aclarar que solo está buscando dicha declaración.

Conforme a lo anterior y complemento dicha afirmación que la sociedad patrimonial se forma cuando se haya preestablecido la unión marital de hecho y por ende bajo estos preceptos no pudo haber existido sociedad patrimonial la cual esta sugerida menté persiguiendo bienes de los cuales no reposan bajo ningún fundamento que prueba que así lo determine.

**Es cierto:** Que el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO (Q.E.P.D.), al momento de su muerte tenía constituido los siguientes activos:

1. Saldo por fallecimiento de afiliado, fondo de pensiones voluntarias PORVENIR, por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$20.241.626.90).

2. Aportes de pensión obligatoria en la empresa PORVENIR, por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$130.310.277).

CUARTO: Parcialmente cierto.

No me consta: Que producto de la relación amorosa que existió entre el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO (Q.E.P.D.) y la señora REMEDIOS RÁMIREZ IPUANA, nacieron los menores: CARLOS ALFREDO SOLANO RAMIREZ Y CARLA DANIELA RAMIREZ IPUANA vale mencionar que esta última no aparece dentro de la demanda registro civil que así lo determine como hija del señor CARLOS JAVIER donde se observa con claridad que la misma no contiene los apellidos del causante de este proceso y además no existe otro documento como un Extra juicio que así apoye dicha afirmación o en su medida si la voluntad del caso era reconocerla o darle el apellido tampoco aparece dicha afirmación.

**No es cierto:** Puesto que no existió unión marital de hecho entre el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO (Q.E.P.D.) y la señora REMEDIOS RÁMIREZ IPUANA.

CUARTO: Parcialmente cierto.

Es cierto: Que el 2 de diciembre de 2015, el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO sufrió un accidente laboral que le causó la muerte.

No es cierto: Puesto que no existió unión marital de hecho entre el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO (Q.E.P.D.) y la señora REMEDIOS RÁMIREZ IPUANA, por lo tanto no coexistió sociedad patrimonial.

**QUINTO:** Es cierto: Como trabajador de empresa CARBONES DEL CERREJON LTDA, el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO, se encontraba beneficiado por parte de esta empresa de seguro de vida, pago de prestaciones sociales y plan de previsión en las empresas PORVENIR y POSITIVA.

**SEXTO:** Es cierto muy sabidamente la señora REMEDIOS SE ADELANTO a dicho trámite judicial, vale decir señor juez que acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado de la señora REMEDIOS donde pretende suspender por medio de medidas cautelares, se coadyuvo a dicha solicitud no advirtiendo además que la presentada en este despacho por mi parte compagina con la suspensión de dicho pago de la mencionada pensión adquirida en positiva, arguyendo de que no lo asiste derecho teniendo en cuenta que su trámite procesal apenas está en inicio y aun no se ha desatado las resultas del proceso para que la señora este gozando de este derecho, donde solo por viveza primaria se adelanta a perseguir algo de que por naturalidad no tiene facultadas meritorias y con decisión judicial en firme para reclamarla.



# Jairo Enrique Solano Pinto

ABOGADO

Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales  
Universidad Externado de Colombia.

Es por esto señor juez en relación con la afirmación que realizo dicha demandante, pido en relación con la medida cautelar que solicite en el acápite especial de esta demanda se tenga en cuenta dicha medida cautelar en contravención de contener un debido proceso y de que todas las señoras aquí mencionadas como representantes ante ellas misma y de sus menores gocen de la misma expectativas en cuanto se conciernen y se desligan los hechos reales de la presente demanda.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, más concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, conformada entre la señora REMEDIOS RÁMIREZ IPUANA y el hoy fallecido CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO, y que en consecuencia se condene en costas a la parte demandante: REMEDIOS RÁMIREZ IPUANA, por no ser procedente tal declaratoria en razón que no puede coexistir dos sociedades conyugales de bienes, pues mi poderdante sostuvo una convivencia permanente con el occiso desde mucho antes de la época de lo pretendido dentro de la demanda y donde es preciso resalta que ante pongo a estas pretensiones teniendo en cuenta que sustento dicha legalidad porque cuento actualmente con suficiente material probatorio que ante ponga a estas pretensiones

## EXCEPCIONES DE FONDO

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones:

### INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Por existir sociedad conyugal vigente entre mi mandante, la señora ELDA BEATRIZ CAMARGO SOTO y el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO (Q.E.P.D.), al momento de su muerte, quienes tuvieron una unión marital de hecho, la cual perduro por más de 10 años, durante la cual los compañeros permanentes hicieron vida en común como marido y mujer, conviviendo bajo el mismo techo, hechos producidos de manera libre y espontánea extendido hasta la muerte del señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO, ocurrida el día 2 de diciembre de 2015, de esta unión nació el menor: YORDI DANIEL SOLANO CAMARGO. Y la menor MARIANELA SOLANO CAMARGO no vinculada pero traída a colación para que se tenga en cuenta como tal

Como consecuencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, entre mi mandante y el occiso se formó una sociedad patrimonial vigente en el momento de fallecido el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO quien además de eso para sustenta dichas afirmaciones el señor CARLOS JAVIER realizo de su propia voluntad una declaración Extra juicio realizada ante la notaria única de Fonseca una afirmación que debe ser tenida en cuenta por este despacho y donde desprende total validez y es materia de desglosar cualquier tipo de duda que es normal que albergue este tipo de proceso, afirmando en el contenido del documento que el convivio por más de 10 años con mi poderdante la señor Elda Beatriz, dando fe que la realidad sustantiva de este proceso debe ser observada y analizada como es normal realizarlo.

Anexado a lo anterior cabe decir que el señor CARLOS JAVIER durante la época que convivio con mi poderdante desde el 2005 en adelante solo hasta el 2008 se dignó de radicarlo e incluirla como beneficiaria en el régimen de salud ante la entidad Coomeva eps, así lo demuestro en el documento que aporte como prueba valiéndolo así señor juez que este tipo de actitudes solo se hacen con personas demasiado cercana a la vida privada en particular.

Conforme a lo anterior es reseñable que mi poderdante además de contar con testimonios que así demuestran la vida en realidad con el señor Carlos Javier así lo sustenta las pruebas documentales aportadas en debida forma y por ende son de mayor rigor y de gran puntualidad para el caso que nos ocupa debatir.



# *Jairo Enrique Solano Pinto*

**ABOGADO**

*Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales  
Universidad Externado de Colombia.*

---

## **IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL INEXISTENTE:**

Puesto que no deben coexistir dos sociedades conyugales y por lo tanto no existiría una futura disolución y liquidación. Es del caso esta excepción teniendo en cuenta que la señora REMEDIOS pretende disolver una unión marital que jamás se configuro teniendo en cuenta los argumentos utilizados es por esto que esta sociedad no podría ser llamada liquidatario teniendo en cuenta que no existen bases jurídicas ni hechos concretos que así lo apoyen.

## **HABER EXISTIDO UNA UNION MARITAL CON MAYOR VIGENCIA y MEJOR DERECHO Y FUNDAMENTOS**

Este despacho deberá analizar con mayor razón posible en cuanto a derecho y pruebas manejadas tener como prioridad de haber existido una mayor efecto de parte de mi poderdante sobre la posición manejada antes, durante y después de la muerte del señor CARLOS JAVIER donde es importante detallar que existen en realidad una objetividad dada sobre las pruebas manejadas en el proceso de la referencia y donde en realidad debe primar la veracidad de los sucesos junto con esto las base probatoria de lo que se pretende cada menor o en su medida representante (madre) que gobierne en sentido amplio que cual la asiste la mayor brevedad posible distinguir la razón a quien la sostenga; es por esto que mi poderdante sin desmeritar señora juez la prueba con un gran arraigo la sustancialidad del objeto del presente debate y traer de manera adecuada las condiciones para que se pueda concretar una unión marital de hecho en contravención y sin descuidar las demás pretensiones de las otras partes aquí vinculadas.

## **BUENA FE DE MI PODERDANTE:**

Como es debido señala dentro del proceso de la referencia solo trato de buscar que se tenga en cuenta la buena fe con que pretende mi poderdante vincular a este proceso aclarando en todo sentido cual ha sido el origen y desprendimiento de todo lo sucedido, es por esto señora juez se tenga en toda claridad la intención con que mi poderdante hace presencia con miras de representar a los menores y si es del caso los propios interés que ella misma persigue como beneficiaria directa de las resultas del proceso.

## **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Legales:**

Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

## **V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE: TESTIMONIALES:**

Se acogen testimonios solicitados por la parte demandante y si fueren decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto su despacho lo señale.



# Jairo Enrique Solano Pinto

ABOGADO

Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales  
Universidad Externado de Colombia.

## PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Acta de extra juicio donde el señor CARLOS JAVIER SOLANO MANIFIESTA EN VIDA QUIEN ES SU COMPAÑER PERMANENTE Y JUNTO A ESTO manifestó también sobre la responsabilidad que tiene a su cargo con los menores YORDIS DANIEL SOLANO CAMARGO Y MARIANELA SOLANO CAMARGO
2. Certificación otorgada por COOMEVA otorgada para la época donde se evidencia que mi poderdante era beneficiaria del señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO
3. Registro civiles de nacimiento de los menores YORDIS DANIEL SOLANO CAMARGO Y MARIANELA SOLANO CAMARGO
4. Fotocopia de la cedula de mi poderdante al 150
5. Fotocopia de la cedula del señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO al 150
6. Fotocopia de la tarjeta de identidad del menor YORDIS DANIEL SOLANO CAMARGO
7. Fotocopia de la partida de bautismo del señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO
8. Fotocopia del certificado de defunción otorgado por el DANE
9. Fotocopia de la nota de enfermería o historia clínica donde explica el origen de la muerte del señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO
10. Copia autentica de un Extra juicio realizado por mi poderdante ante la notaria única de Barrancas donde hace constar una declaración juramentada sobre la convivencia con el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO
11. Copia autentica de un extra juicios realizado por 2 testigos donde dan fe de la convivencia y es beneficiaria la señora Elda Beatriz Camargo Soto realizado por ALDEMIRO RAFAEL IGUARAN MANJAREZ y JUAN SIMON ZARATE PINTO.
12. Copia autentica de un Extra juicio realizado por mi poderdante ante la notaria única de Barranca donde hace constar sobre el tiempo de convivencia con el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO
13. Poder con que actuó

*NOTA ACLARATORIA: la pruebas documentales acá nombradas no se aportan en este traslado toda vez que ya existen en libelo demandatorio de esta demanda por haber sido contestado de forma homogénea con anterioridad bajo la misma demandada ELBA BEATRIZ CAMARGO SOTO y el mismo abogado que la defiende, por ende remítanse por celeridad y economía procesal a los documentos que fueron aportados en su momento.*

## DECLARACION DE PARTES:

- a. Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a la señora REMEDIOS RAMIREZ IPUANA: para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.
- b. Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a la señora YENJAI PEREZ OSPINO: para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé
- c. Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a la señora ELDA BEATRIZ CAMARGO SOTO: para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé
- d. Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a la señora EPIASAY EPIAYU PUSAINA: para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé

Conforme al artículo competente del código general del proceso tendiente a practicar dichas declaraciones de partes y a su vez el artículo litisconsorcio necesario



# Jairo Enrique Solano Pinto

ABOGADO

Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales  
Universidad Externado de Colombia.

## DECLARACIONES TESTIMONIALES

### TESTIMONIAL:

Solicito al despacho se cite a las siguientes personas para que ilustren el proceso en lo relacionado con el vínculo entre la señora ELDA BEATRIZ CAMARGO SOTO y el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO (Q.E.P.D.), describiendo y aclarando los diferentes hechos que conciernen en esta litis, ellos son:

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a las siguientes personas:

- ✓ ANDRES AVELINO CAMARGO  
CC: 18.938.231  
Dirección: calle 9 n 7-37 local 1 Barrancas
- ✓ ELDA PEÑARANDA CAMARGO  
CC: 40.917.846  
Dirección: Calle 9 N 7-37 local 1
- ✓ YAJAIRA PATRICIA BRITO SARMIENTO  
CC: 26.988.557  
Dirección: Calle 9 N7-37 local 1
- ✓ YAKELIN CAMARGO RUIZ  
CC: 1.082.836.420  
Dirección: calle 9 # 7-37 local 1 Barrancas la Guajira

Las anteriores personas son citadas con el único objeto de esclarecer todo lo relacionado con los hechos de la demanda y su contestación, especialmente sobre el origen de la deuda u obligación contraída.

## MEDIDAS CAUTELARES

Solicito señor Juez, de acuerdo al Art. 588 y ss del Código General del Proceso, que su despacho ordene a las COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA **suspender el pago de la pensión de sobrevivientes o la determinada ordenado a la señora REMEDIOS RAMIREZ IPUANA o en su medida a los hijos de la señora REMEDIOS RAMIREZ IPUANA**, por encontrarse por resolver el trámite del respectivo proceso que nos concierne teniendo en cuenta que existen otras partes del proceso y para garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, **lo más idóneo sería suspender dicho pago teniendo en cuenta que no existe una orden judicial o sentencia que determine que la señora REMEDIOS convivió con el señor CARLOS JAVIER SOLANO CARRILLO** por defecto sería esperar su decisión conforme a derecho se refiere, y dejando a todas las partes en la misma línea de igualdad para poder acceder a beneficios de los cuales está en vilo su disposición, todo esto en relación con lo argumentado en la contestación del hecho sexto de la presente demanda.

## NOTIFICACIONES

El suscrito y mi mandante las recibirá en la secretaria de su despacho, o en mi oficina ubicada en la calle 9 n 7-37 local 1 barrancas la guajira correo electronico: [jsolanopinto@gmail.com](mailto:jsolanopinto@gmail.com)

Atentamente,

  
JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO  
C.C.84.009.764 de Barrancas la guajira  
T.P. 187,283 del C.S.J